



## **DENUNCIA**

### **DENUNCIANTE:**

\*\*\*\*\*

### **SUJETO DENUNCIADO:**

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: D.004/2018**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **D.004/2018** relativo a la denuncia presentada por \*\*\*\*\* en contra de la Agencia de la Gestión Urbana, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de febrero dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por \*\*\*\*\* por el presunto incumplimiento de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

### ***“II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;***

*El sujeto obligado falta de sus obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entre otros.*

*En efecto, el Artículo 26 de la Ley, establece que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto **por ningún motivo.***

*No obstante, el sujeto obligado retiró toda la información pública de oficio de su portal de internet.*

*El Artículo 114 de la Ley, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título V de la Ley, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.*

*No obstante, el sujeto obligado no ha puesto a disposición en su sitio de internet ni a través de la plataforma electrónica la información pública de oficio.*

*El Artículo 121 de la Ley, establece que los sujetos obligados, deberán difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de*

la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas indicados en dicho artículo.

No obstante, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene difundido la información a que está obligado.

**III. Medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;**

**HECHOS.**

- A.** El día 11 de febrero de 2018 ingrese al portal de transparencia de la Agencia de Gestión Urbana del Gobierno de la Ciudad de México.

La liga electrónica a dicho portal es la siguiente:

<http://www.agu.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mantenimiento-temporal-del-sitio-de-transparencia-agucdmx>

Al tratar de consultar información pública de oficio de este Ente Obligado, apareció el siguiente mensaje en su página de transparencia.

**Mantenimiento temporal del sitio de Transparencia AGUCDMX**

Publicado el 02 Enero 2018

---

**AVISO IMPORTANTE**

---

Derivado del cambio de domicilio de las oficinas de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, nos encontramos en proceso de instalación y configuración de servidores de información, por lo que en caso de que necesite consultar información pública de oficio favor de contactarnos al correo electrónico [olp@agucdmx.gob.mx](mailto:olp@agucdmx.gob.mx), o en el nuevo domicilio ubicado en Donceles 94, Planta Baja, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc.

Aviso de conocimiento público a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:  
(Clic para descargar documento)

- B.** Al consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del día 10 de enero de 2018 el documento en el cual se da aviso de la situación presentada en el hecho anterior, me encontré con lo siguiente:



C. Al consultar la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en la liga electrónica

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Me encontré con lo siguiente:



Es decir, aún y cuando por disposición de Ley, el sujeto obligado **por ningún motivo** puede retirar la información de su portal de internet, resulta que ni en su portal de transparencia, ni en la Plataforma Nacional tiene publicada información alguna, lo cual se traduce en un agravio a mi derecho de acceso a la información pública en poder de este Ente Obligado.

No omito mencionar que, si bien el sujeto obligado manifiesta que desde el día dos de enero del presente año cambió su domicilio, no encuentro fundamentación alguna, ni el aviso que da en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ni en la Ley, que le permita qué debido a este motivo, a más de un mes calendario de dicho evento, pueda mantenerse transgrediendo la Ley. Máxime que en el aviso ni siquiera hace referencia alguna a la motivación y fundamentación que le permita incumplir la Ley de Transparencia.

Tampoco omito mencionar la sistemática falta de disposición de este Ente Obligado a cumplir con sus obligaciones de transparencia.” (Sic)

II. Por acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al particular interponiendo la denuncia en contra de la Agencia de Gestión Urbana por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.



III. El siete de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDMX/AGU/SUT/0543/2018, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

- Derivado de las afectaciones por el sismo del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete ocurrido en la Ciudad de México, y a fin de salvaguardar la seguridad de las personas que laborábamos en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciocho, se determinó el cambio de domicilio de las oficinas de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, a la Calle de Donceles Calle Donceles, número 94, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México, situación que implicó trabajos de mudanza así como el hecho de que se hubieran desconectado servicios de internet, voz y datos, tal es el caso de los servidores a través de los cuales se obtiene el dominio para publicar información como es el caso del Portal de Transparencia.
- Ante la falta de dicho servicio la Unidad de Transparencia se quedó imposibilitada para poder modificar la información del Portal sin embargo en una leyenda que aparecía en dicho sitio se informó al público en general lo siguiente: "Derivado del cambio de domicilio de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, nos encontramos en proceso de instalación y configuración de servidores de información, por lo que en caso de que necesite consultar información pública de oficio contactamos al correo electrónico [oiip@agucdmx.gob.mx](mailto:oiip@agucdmx.gob.mx), o en el nuevo domicilio ubicado en Donceles 94, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- De lo anterior se desprende que este sujeto obligado no ha transgredido en ningún momento la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que, independientemente que no se contaba con los medios tecnológicos correspondientes para poner a disposición en portal la información que se estipula en los artículos 121, 123, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición un correo electrónico mediante el cual se podía requerir dicha información y asimismo se señaló un domicilio para los mismos efectos, máxime que la información correspondiente al periodo que sería evaluado, "3er trimestre del año dos mil diecisiete", fue solicitada a las áreas correspondientes, así como remitida por las mismas, a la Unidad de Transparencia de este desconcentrado.



- Aunado a que un cambio de domicilio para una instancia del Gobierno de la Administración Pública, implica un complejo proceso de conexión y pruebas para los servicios de Internet voz y datos, así como de adaptación de espacios y condiciones para laborar de manera adecuada.

IV. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio INFODF/DEEGA/165/2018 remitió el dictamen requerido en el resultando inmediato anterior.

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *“De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:



“ ...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
  - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
  - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
  - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
  - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*
- ... ”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Agencia de Gestión Urbana incumplió con las disposiciones de los artículo 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

**A través de esta vía –denuncia-, los particulares pueden denunciar** ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito presentado el doce de febrero dos mil dieciocho, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento de la Agencia de Gestión Urbana a las disposiciones establecidas en los artículos 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por retirar toda la información pública de oficio de su portal de internet, no poner a disposición en su sitio de internet ni a través de la plataforma electrónica la información pública de oficio, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene

difundida la información a que está obligado de conformidad con el artículo 121 de la ley en mención. Al respecto, dichos preceptos disponen:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

***“Capítulo II  
De las obligaciones de transparencia comunes***

**Artículo 26.** *Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.*

...

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.*

...

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*



**VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

**IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

**X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

**XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

**XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

**XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

**XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

**XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

**XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

**XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

**XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:



**a)** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

**b)** El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

**c)** Las bases de cálculo de los ingresos;

**d)** Los informes de cuenta pública;

**e)** Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

**f)** Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

**g)** Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

**h)** El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

**XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

**XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

**XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

**XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

**XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

**a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

**b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

**c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

**d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

**XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

**XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

**XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

**b)** De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

**XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;



**XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

**XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

**XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;

**XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

**XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

**XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

**XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

**XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

**XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;

**XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

**XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

**XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

**XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

**XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;

**XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

**XLVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

**XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

**XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

**L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;



*LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;*

*LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;*

*LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y*

*LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.*

*Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

*...*

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó que** derivado de las afectaciones por el **sismo del día diecinueve de septiembre** de dos mil diecisiete ocurrido en la Ciudad de México, y a fin de salvaguardar la seguridad de las personas que laboran en la Agencia de Gestión Urbana, en el mes de enero de dos mil dieciocho, se determinó el **cambio de domicilio de sus oficinas**, situación que implicó trabajos de mudanza así como el hecho de que se hubieran **desconectado servicios de internet**, voz y datos, tal es el caso de los servidores a través de los cuales se obtiene el dominio para publicar información como es el caso del Portal de Transparencia, por lo que, ante la falta de dicho servicio **la Unidad de Transparencia se quedó imposibilitada para poder modificar la información del Portal**, sin embargo en una leyenda que aparecía



en dicho sitio se informó al público en general del cambio de domicilio referido. En tal virtud, señaló que no ha transgredido en ningún momento la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que, independientemente que no se contaba con los medios tecnológicos correspondientes para poner a disposición en portal la información que se estipula en los artículos 121, 123, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de la materia, se puso a disposición un correo electrónico y un domicilio mediante los cuales se podía requerir dicha información, máxime que la información correspondiente al periodo que sería evaluado, *"3er trimestre del año dos mil diecisiete"*, fue solicitada a las áreas correspondientes, así como remitida por las mismas a la Unidad de Transparencia.

Expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Obligado, **la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto**, en atención a la denuncia presentada efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial de la Agencia de Gestión Urbana en <http://www.agu.cdmx.gob.mx/micrositios/transparencia>, determinando lo siguiente:

- La sección de transparencia del órgano desconcentrado, se encuentra armonizada en términos de los artículos y fracciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- El Sujeto Obligado, realizó la actualización de la información del ejercicio próximo pasado, ya que con relación al tercer trimestre del ejercicio 2017, cumple en su totalidad con la actualización de la información publicada en su Portal de transparencia respecto de los artículos 121, 123, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Con relación a la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtió que el Sujeto Obligado no capturó información alguna respecto a los artículos 121, 123, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

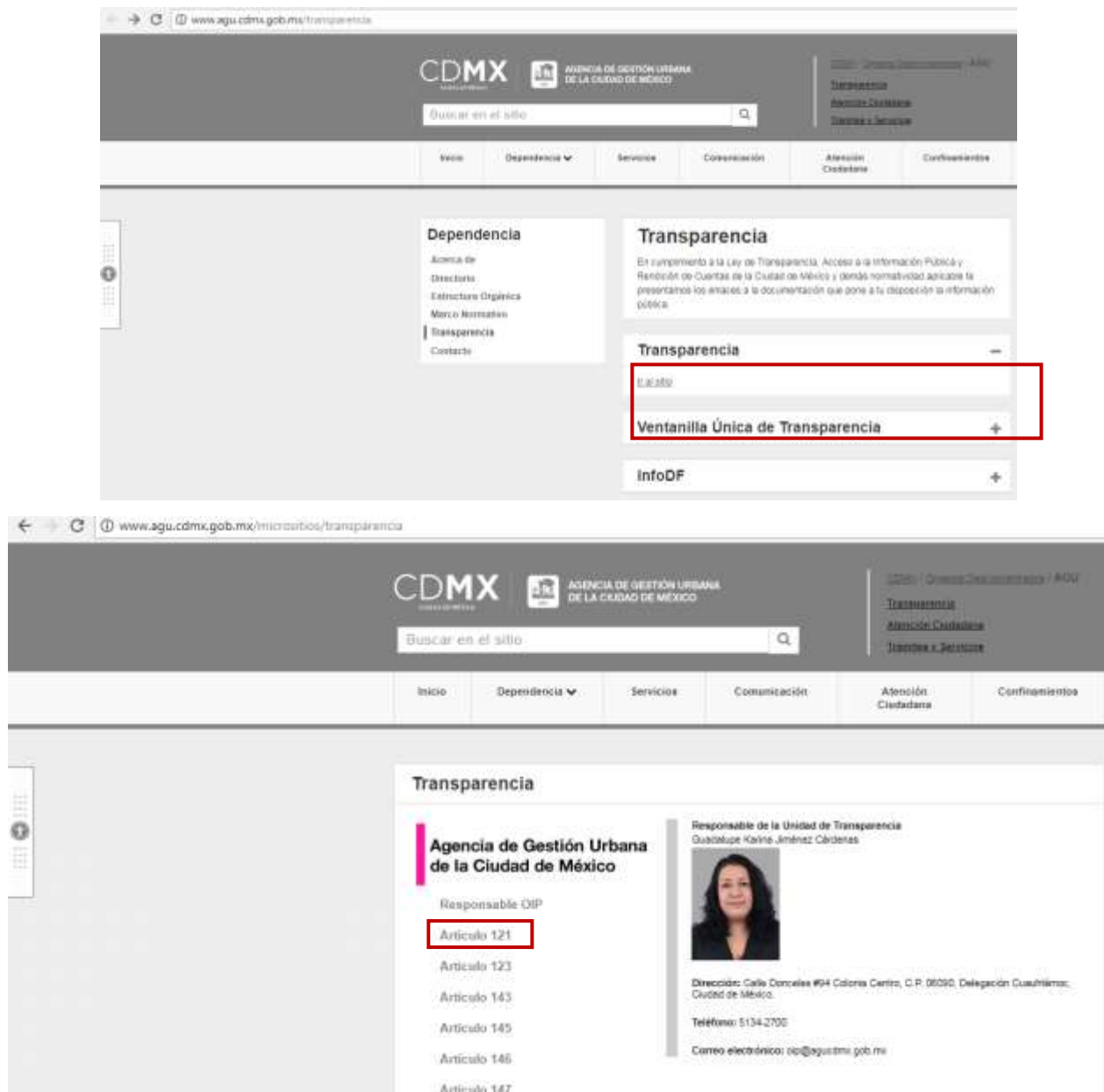
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el tercer trimestre del ejercicio 2017.

Lo anterior es así, toda vez que, **de la revisión de la liga electrónica proporcionada por el denunciante, a saber** <http://www.agu.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mantenimiento-temporal-del-sitio-de-transparencia-agucdmx>, se encontró que en la misma el Sujeto Obligado con fecha dos de enero de dos mil dieciocho hizo del conocimiento el Aviso por el cual cambio de domicilio de sus oficinas, indicando que “...*en caso de que necesite consultar información pública de oficio favor de contactarnos al correo electrónico oip@agucdmx.gob.mx , o en el nuevo domicilio ubicado en Donceles 94, Planta Baja, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc....*”.

No obstante, si bien a la fecha se puede encontrar dicho aviso en la página referida, lo cierto es que en la misma es posible seleccionar la pestaña “Transparencia” como se muestra a continuación:



Así al seleccionar **“Transparencia”** se remite a la página <http://www.agu.cdmx.gob.mx/transparencia>, en la que se encuentra la siguiente información:





The screenshot shows the website of the Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México (AGU) under the 'Transparencia' (Transparency) section. The header includes the CDMX logo and the AGU name. A search bar is present. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Dependencia', 'Servicios', 'Comunicación', 'Atención Ciudadana', and 'Confinamientos'. The 'Transparencia' section is active, displaying a list of articles on the left and the details of 'Artículo 121' on the right. The details for Article 121 include a description of the subjects obligated to maintain a transparency portal and a list of fractions (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV).

Como puede observarse al seleccionar **“Artículo 121”**, se desglosan cada una de las fracciones que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad denunciada tiene obligación de publicar la información respectiva, y de igual forma se contiene la información concerniente a los artículos 123, 143, 145, 146 y 147 de la ley invocada.

Por tanto, el Sujeto Obligado no incumplió con lo previsto en el artículo 26 de la ley de la materia, puesto que no retiró la información pública de oficio en mención de su portal de Internet.

## Transparencia

## Artículo 121

### Fracción III

### Facultades y funciones

Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

## Facultades y funciones



 Descargar:

XLS

Fecha de actualización: 15 - Noviembre - 2017

Fecha de validación: 30 - Noviembre - 2017

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## Transparencia

### Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México

Responsable OIP

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

## Artículo 121

### Fracción XIII

#### Declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de las y los servidores públicos

La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos



Descargar:

XLS

Fecha de actualización: 15 - Noviembre - 2017

Fecha de validación: 30 - Noviembre - 2017

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ahora bien, en relación a la **publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto señaló que de una revisión hecha a la Plataforma en mención <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, la Agencia de Gestión Urbana no cuenta con información publicada respecto de los artículos 121, 123, 145, 146 y 147, como se muestra a continuación:



Al seleccionar **“Ingresa al SIPOT”** se remite a la página <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, en la cual se puede consultar la información pública de oficio de los Sujetos Obligados, en ese sentido, al realizar la búsqueda de la Agencia de Gestión Urbana **se encontraron 0 registros**:

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*:

Ciudad de México

Tipo de Sujeto Obligado:

Selecione...

Sujetos Obligados \*:

Sujetos Obligados

1. Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México

Ley \*:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Periodo \*:

☒ Información 2015-2017
 ☐ Información 2018

Artículo \*:

Art. 121 - Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actu...

Formato \*:

I - Normatividad aplicable

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar

Descargar

1 - 0

Se encontraron 0 registros.

Detalle

No se encontraron registros.



En tal virtud, el Sujeto Obligado no ha tomado en cuenta que ya debería estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información generada hasta el tercer trimestre de dos mil diecisiete.

Conforme a lo expuesto, se concluyó que la Agencia de Gestión Urbana sí tiene publicada la información de oficio en su portal oficial de Internet respecto de los artículos 121, 123, 143, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo, cumple en su totalidad con la actualización de la información, por tanto no incumple con los artículos 26 y 114 de la ley en mención.

No obstante, la Agencia de Gestión Urbana incumple totalmente con la publicación de la información de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de los artículos 121, 123, 143, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, faltando de igual forma a los artículos 26 y 114 de la ley natural.

**En consecuencia se determinó que la denuncia presentada constituye incumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia a las que la Agencia de Gestión Urbana está obligada a observar, toda vez que, en su portal de Internet cumple a cabalidad con las mismas, no así en la Plataforma Nacional de Transparencia.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, los hechos denunciados por el particular constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Agencia de Gestión Urbana es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto de los artículos 121, 123, 143, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente



resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infodf.org.mx](mailto:denuncia@infodf.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**